

Mérida, Yucatán, a veintidós de noviembre de dos mil veintidós. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la declaración de inexistencia de la información peticionada por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **310579122000562**.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En fecha veintitrés de agosto del año dos mil veintidós, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió:

“INFORMACIÓN DEL COSTO TOTAL PARA LLEVAR A CABO EL INFORME DE ACTIVIDADES DEL ALCALDE EL DÍA 22 DE AGOSTO DEL 2022 INCLUIR FACTURAS DE TODO TIPO LISTA DE INVITADOS AL EVENTO COSTO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS TRANSPORTACIÓN RENTA DEL LOCAL INCLUIDOS SILLAS Y MESAS.”

**SEGUNDO.** El día veintiuno de septiembre del año en curso, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la parte recurrente las respuestas emitidas por diversas áreas, quienes declararon la información como inexistente.

**TERCERO.** En fecha veintitrés de septiembre del año que transcurre, la parte recurrente presentó recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, descrita en el antecedente que precede, manifestando lo siguiente:

“...EL SUJETO OBLIGADO ALEGA QUE NO EXISTE LA INFORMACIÓN CUANDO ES EXTREMADAMENTE NOTORIO QUE SE REALIZÓ UN EVENTO CON AMPLIA DIFUSIÓN Y CON COSTO PARA EL ERARIO DE MÉRIDA. POR LO QUE SE ENTIENDE QUE EL SUJETO OBLIGADO ESTÁ NEGANDO LA INFORMACIÓN...”

**CUARTO.** Por auto de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.** Mediante acuerdo de fecha veintiocho de septiembre del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la declaración de inexistencia de la información solicitada por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310579122000562, realizada a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida,

Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.** En fecha dieciocho de octubre del año que transcurre, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

**SÉPTIMO.** Mediante proveído de fecha catorce de noviembre del año que transcurre, se tuvo por presentado, al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el oficio número UT/321/2022, de fecha veintisiete de octubre del presente año y las documentales adjuntas; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), el día veintisiete de octubre del año que acontece, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; asimismo, en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención versó en modificar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, remitiendo para apoyar su dicho las constancias citadas con anterioridad; en este sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

**OCTAVO.** En fecha dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 310579122000562 se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: ***"Información del costo total para llevar a cabo el informe de actividades del alcalde el día 22 de agosto del 2022 Incluir facturas de todo tipo Lista de invitados al evento Costo de alimentos y bebidas Transportación Renta del local incluidos sillas y mesas."***

Al respecto, el Sujeto Obligado, emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso con folio 310579122000562, que hiciera del conocimiento de la parte recurrente el veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente el día veintitrés del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la declaración de inexistencia de la

información, resultando procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha dieciocho de octubre del año dos mil veintidós, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado, así como su intención de modificar su conducta inicial.

**QUINTO.** Establecida la existencia del acto reclamado, en el presente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de valorar el proceder del Sujeto Obligado.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

ARTÍCULO 2.- EL MUNICIPIO ES EL ORDEN DE GOBIERNO QUE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. COMO ORDEN DE GOBIERNO LOCAL, EJERCE LAS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS, PRESTA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZA A LOS DISTINTOS NÚCLEOS POBLACIONALES QUE POR RAZONES HISTÓRICAS O POR MINISTERIO DE LEY, FUERON CONFORMÁNDOSE EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL PARA LA GESTIÓN DE SUS INTERESES.

...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO

COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR,  
CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

..."

El Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, señala:

"ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL,  
TIENE POR OBJETO REGULAR LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y  
ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

...

ARTÍCULO 9. EL AYUNTAMIENTO SE AUXILIARÁ, PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE  
SUS FUNCIONES, DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

III. OFICIALÍA MAYOR;

...

VIII. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN;

IX. DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA;

XXV. UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL;

...

CAPÍTULO III  
OFICIALÍA MAYOR

ARTÍCULO 27. LA OFICIALÍA MAYOR COADYUVARÁ EN LA COORDINACIÓN Y  
SEGUIMIENTO DE ACCIONES PARA QUE LOS PROGRAMAS DE LAS DEPENDENCIAS O  
UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ORGANISMOS DESCONCENTRADOS Y PARAMUNICIPALES  
DEL AYUNTAMIENTO SE REALICEN CONFORME A LOS EJES PRIORITARIOS Y OBJETIVOS  
GENERALES ESTABLECIDOS EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, ADEMÁS LE  
CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

VII. AUTORIZAR LOS DOCUMENTOS PARA EL TRÁMITE DE APROBACIÓN DE LOS  
PROGRAMAS CON RECURSOS FEDERALES, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN  
COMPROBATORIA DE LOS GASTOS DE DICHS PROGRAMAS;

VIII. COORDINAR LAS ACCIONES DE LAS DEPENDENCIAS O UNIDADES  
ADMINISTRATIVAS;

...

XII. PROPONER LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS DE MEJORA DE LOS SERVICIOS  
QUE PRESTA EL MUNICIPIO, Y

XIII. SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS EN MATERIA DE PLANEACIÓN Y  
GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

...

CAPÍTULO VIII  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 59. A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDEN LAS  
SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. ESTABLECER LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS QUE, EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, RECURSOS MATERIALES, ASÍ COMO DE CONTROL DE GASTO CORRIENTE DEBEN OBSERVARSE EN LAS DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS;

...

III. LLEVAR A CABO LA CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE, QUE REQUIERAN LAS DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO SUSCRIBIR LOS RESPECTIVOS CONTRATOS, ADMINISTRANDO LOS RECURSOS FINANCIEROS RELACIONADOS CON LOS MISMOS;

...

XX. SUSCRIBIR CONTRATOS, CONVENIOS Y CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO JURÍDICO EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS;

...

#### CAPÍTULO IX DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA

ARTÍCULO 67. LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA ES LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS OFICINAS FISCALES Y HACENDARIAS DEL MUNICIPIO, Y LE CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

VI. VIGILAR LA CORRECTA REALIZACIÓN DE LOS PAGOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

XII. LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE APLICABLE EN LA MATERIA;

...

#### CAPÍTULO XXV UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 169. A LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL LE CORRESPONDE DIFUNDIR A TRAVÉS DE LOS DISTINTOS MEDIOS MASIVOS Y OTRAS HERRAMIENTAS DE COMUNICACIÓN, LAS DISPOSICIONES, ACCIONES, PLANES Y PROGRAMAS DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS CONTANDO PARA ELLO CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. DEFINIR, DIFUNDIR Y DAR SEGUIMIENTO A LAS POLÍTICAS DE COMUNICACIÓN DEL AYUNTAMIENTO;

II. PLANEAR, DISEÑAR E IMPLEMENTAR LAS CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES DEL AYUNTAMIENTO;

III. AUTORIZAR LOS LINEAMIENTOS DE IMAGEN INSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO;

IV. AUTORIZAR LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL;

V. REALIZAR LA CONTRATACIÓN DE ESPACIOS EN LOS DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA LA DIFUSIÓN DE LAS CAMPAÑAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL;

- VI. PROGRAMAR Y COORDINAR LAS ACTIVIDADES DEL GOBIERNO MUNICIPAL CON LOS DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN;
  - VII. ESTABLECER MEDIOS Y CONTENIDOS DE DIFUSIÓN INTERNA DE LOS PROGRAMAS Y LAS ACCIONES DEL AYUNTAMIENTO, Y
  - VIII. DIRIGIR LAS RELACIONES CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.
- ...”

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que entre los Regidores que integran el Ayuntamiento y forman parte del Cabildo, se encuentra el Presidente Municipal, al cual, como Órgano Ejecutivo y Político del Ayuntamiento, le corresponde representarlo legalmente y dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, y suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal y a nombre y por acuerdo del ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos; asimismo, entre sus obligaciones se encarga de presidir y dirigir las sesiones de cabildo.
- Que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para el desempeño de sus funciones, cuenta con diversas direcciones entre las que se encuentran: **la Oficialía Mayor, la Dirección de Administración, la Dirección de Finanzas y Tesorería y la Unidad de Comunicación Social.**
- Que la **Oficialía Mayor**, es responsable de autorizar los documentos para el trámite de aprobación de los programas con recursos federales, así como la documentación comprobatoria de los gastos de dichos programas; coordinar las acciones de las dependencias o unidades administrativas; proponer la implementación de proyectos de mejora de los servicios que presta el municipio, y seguimiento y supervisión de proyectos en materia de planeación y gestión estratégica del gobierno municipal.
- Que la **Dirección de Administración**, le corresponde establecer las políticas y lineamientos que en materia de recursos humanos, adquisiciones, arrendamientos y servicios, recursos materiales, así como de control de gasto corriente deben observarse en las dependencias o unidades administrativas; llevar a cabo la contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos de bienes y contratación de servicios, de conformidad con la normatividad aplicable, que requieran las diversas unidades administrativas del municipio, así como suscribir los respectivos contratos, administrando los recursos financieros relacionados con los mismos; y suscribir contratos, convenios y cualquier otro instrumento jurídico en materia de recursos humanos, adquisiciones, arrendamientos y servicios.
- Que, a la **Dirección de Finanzas y Tesorería**, tiene entre sus facultades vigilar la

correcta realización de los pagos de acuerdo con el presupuesto de egresos; y llevar la contabilidad del municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egresos e inventarios, de conformidad con la normatividad vigente aplicable en la materia.

• Que la **Unidad de Comunicación Social**, es responsable de definir, difundir y dar seguimiento a las políticas de comunicación del ayuntamiento; planear, diseñar e implementar las campañas de difusión y promoción de los programas y acciones del ayuntamiento; autorizar los lineamientos de imagen institucional del ayuntamiento; autorizar las campañas institucionales del gobierno municipal; realizar la contratación de espacios en los diversos medios de comunicación para la difusión de las campañas del gobierno municipal; programar y coordinar las actividades del gobierno municipal con los diversos medios de comunicación; establecer medios y contenidos de difusión interna de los programas y las acciones del ayuntamiento, y dirigir las relaciones con los medios de comunicación.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada, a saber: *Información del costo total para llevar a cabo el informe de actividades del alcalde el día 22 de agosto del 2022 Incluir facturas de todo tipo, lista de invitados al evento Costo de alimentos y bebidas Transportación Renta del local incluidos sillas y mesas*, se advierte que las áreas que resultan competentes para conocer de la información solicitada son: **la Oficialía Mayor, la Dirección de Administración, la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal y la Unidad de Comunicación Social**; toda vez que, a la primera le corresponde autorizar los documentos para el trámite de aprobación de los programas con recursos federales, así como la documentación comprobatoria de los gastos de dichos programas; coordinar las acciones de las dependencias o unidades administrativas; proponer la implementación de proyectos de mejora de los servicios que presta el municipio, y seguimiento y supervisión de proyectos en materia de planeación y gestión estratégica del gobierno municipal; a la segunda, es responsable de establecer las políticas y lineamientos que en materia de recursos humanos, adquisiciones, arrendamientos y servicios, recursos materiales, así como de control de gasto corriente deben observarse en las dependencias o unidades administrativas; llevar a cabo la contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos de bienes y contratación de servicios, de conformidad con la normatividad aplicable, que requieran las diversas unidades administrativas del municipio, así como suscribir los respectivos contratos, administrando los recursos financieros relacionados con los mismos; y suscribir contratos, convenios y cualquier otro instrumento jurídico en materia de recursos humanos, adquisiciones, arrendamientos y servicios; a la tercera le atañe vigilar la correcta realización de los pagos de acuerdo con el presupuesto de egresos; y llevar la contabilidad del municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egresos e inventarios, de



conformidad con la normatividad vigente aplicable en la materia, **y a la última** de las citadas, es a quien el corresponde definir, difundir y dar seguimiento a las políticas de comunicación del ayuntamiento; planear, diseñar e implementar las campañas de difusión y promoción de los programas y acciones del ayuntamiento; autorizar los lineamientos de imagen institucional del ayuntamiento; autorizar las campañas institucionales del gobierno municipal; realizar la contratación de espacios en los diversos medios de comunicación para la difusión de las campañas del gobierno municipal; programar y coordinar las actividades del gobierno municipal con los diversos medios de comunicación; establecer medios y contenidos de difusión interna de los programas y las acciones del ayuntamiento, y dirigir las relaciones con los medios de comunicación; **por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas competentes para conocer de la información solicitada.**

**SEXTO.** Establecida la competencia de las áreas que por sus funciones pudieren poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310579122000562.

En primer término, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área que en efecto resulte competente para poseer la información, como en el presente asunto son: **la Oficialía Mayor, la Dirección de Administración, la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal y la Unidad de Comunicación Social.**

Del estudio efectuado a las constancias que fueran puestas a disposición del ciudadano por la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las que obran en autos del presente expediente, se advierte que el Sujeto Obligado requirió a las áreas que a su juicio resultaron competentes, a saber: **la Dirección de Administración, la Unidad de Comunicación Social, la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal y a la Dirección de Oficialía Mayor,** quienes mediante oficios de respuesta con números **ADM/1815/11/2021 de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, UCS/1390/2022 de fecha veintitrés de agosto del año en cita, DFTM/SCA/DC Of. 344/2022 veinticuatro de agosto del año en curso y OM/549/2022 y ocho de septiembre del año que nos ocupa,** respectivamente, procedieron a declarar la inexistencia de la información petitionada, manifestando la primera de las mencionadas lo

siguiente: "después de haber realizado búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de todas y cada una de las áreas que conforman esta Dirección de Administración, de acuerdo a nuestras facultades, le informo que no se encontró información solicitada, toda vez, que a la fecha de la presente solicitud y en lo que compete a esta Unidad Administrativa, no se encuentra bajo nuestro resguardo documento alguno que dé respuesta a la información solicitada. En mérito de lo anterior, se declara la inexistencia de la información solicitada, con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán."; la segunda indicó: "en lo que respecta a esta Unidad Administrativa a mi cargo, le informo que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivo físicos y electrónicos de todas y cada una de las áreas que conforman esta Unidad Administrativa no se encontró, la información solicitada por el ciudadano... toda vez que el Departamento de Protocolo y Relaciones Públicas de la Subdirección de Protocolo y Relaciones Públicas de la Oficialía Mayor, es el área encargada de las actividades para llevar a cabo el informe del alcalde el día 22 de agosto de 2022... con fundamento en el artículo 20 de la Ley Genera de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la inexistencia de la información solicitada."; la tercera: "le informo que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de todas las áreas que conforman a esta Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, se informa que no se encontró la información solicitada, toda vez que en esta Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal no se lleva a cabo un registro específico , así como tampoco se lleva a cabo un control que contenga la información del costo total del informe de actividades del alcalde el día 22 de agosto, ya que no es competencia de esta Dirección de Finanzas, toda vez que no es ejecutora de dicho gasto, así como tampoco es la organizadora de dicho evento, de igual manera se informa que a la fecha de la presente solicitud, no se encontró ningún trámite de pago de facturas relacionadas a lo solicitado... con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se declara la inexistencia de la información.", y, por último, la **Dirección de Oficialía Mayor**, quien expresó: "...después de haber realizado la búsqueda exhaustiva al respecto de lo solicitado, en los archivos físicos y electrónicos en cada una de las áreas que conforman esta Unidad Administrativa de Oficialía Mayor, Despacho del Oficial, así como en los propios archivos de esta Dirección, se le informa lo siguiente: en el caso de la Dirección de Oficialía Mayor, a la fecha, no contamos con contratos o facturas pagadas o pendientes a favor de personas físicas o morales que hayan prestado servicios o vendido productos al respecto del evento informe de actividades del alcalde el día 22 de agosto de 2022. Con respecto a la lista de invitados al mencionado evento, se informa que si se cuenta con ella. Por lo que se declara: 1. La inexistencia de parte de la información solicitada, toda vez que esta Dirección de Oficialía

*Mayor no cuenta con información, recibos, facturas, archivos o documento alguno que contenga información al respecto de costos, facturas de bienes o servicios utilizado en el evento del Informe de Actividades de alcalde el día 22 de agosto del presente... se anexa la lista de invitados del evento mencionado, en esta solicitud como complemento de la respuesta..."*

Declaración de inexistencia, que fuera confirmada por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el ACTA DE LA NONAGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN 2021-2024, en la cual se determinó lo siguiente:

"...

*Y ante las declaraciones de inexistencia de la información solicitada, que se advierten de las respuestas en comento, en términos del artículo 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se resolvió lo siguiente:*

- *Previo análisis y valoración de los oficios anteriormente mencionados de la Unidad de Comunicación Social, la Dirección de Administración, la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal y la Oficialía Mayor, con apoyo y fundamento en los artículos 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 54 y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 15, 16 y 25 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Mérida y artículo 2 del Manual Interno de Organización y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Municipio de Mérida, por unanimidad de votos de todos los integrantes del Comité, se **CONFIRMÓ** la declaración de inexistencia de la información de la solicitud motivadora de la presente resolución, a pesar de que dicha información fue entregada por la Unidad de Comunicación Social, la Dirección de Administración, la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal y la Oficialía Mayor, áreas competentes para dicho caso y por las siguientes razones a saber:*

*En primera, porque las áreas requeridas fueron quienes conforme a sus facultades y competencias pudiesen o debiesen detentar la información solicitada, por lo cual, se cumplió con lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que ordena precisamente el tomar la solicitud de acceso a las áreas competentes, resulta que la Unidad de Transparencia, procedió correctamente a tomar la solicitud de acceso a la Unidad de Comunicación Social, la Dirección de Administración, la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal y la Oficialía Mayor.*

*En segunda, porque además se da certeza de haberse utilizado un criterio de búsqueda exhaustiva para la localización de la información declarada inexistente, en términos del artículo 139 de la mencionada Ley General, ya que no sólo se realizó la búsqueda en los respectivos archivos físicos y electrónicos de las Direcciones competentes, sino que también, dicha búsqueda se extendió a sus subdirecciones y áreas.*

*De manera que si las áreas administrativas competentes efectuaron sendas búsquedas exhaustivas y detalladas de la información solicitada, tanto en sus respectivos archivos como en los de sus subdirecciones y departamentos, y a pesar de ello no se encontró dicha información, inconcuso resultó que la misma no existe y que por lo tanto resultó procedente la confirmación de la declaración de su inexistencia, en términos del artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

...

Continuando con el estudio a las contancias que obran en autos, en específico del oficio de alegatos remitido por la autoridad responsable, el veintisiete de octubre de dos mil veintidós a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, mediante el archivo electrónico en carpeta ZIP: "REC-REV-1077-2022.zip", se desprende que requirió de nueva cuenta a Dirección de Administración, a la Unidad de Comunicación Social, a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal y a la **Dirección de Oficialía Mayor**, quienes reiteraron la declaración de inexistencia de la información que es del interés del recurrente conocer; no así la **Dirección de Oficialía Mayor**, quien procedió a precisar lo siguiente:

*"...a la fecha de la presente respuesta después de realizar una nueva búsqueda exhaustiva y razonable de la información en nuestros archivos, se encontró una factura recibida con fecha treinta de agosto de 2022 para iniciar el proceso de pago, el cual ha sido concluido mediante el pago realizado por esta unidad administrativa en fecha 20 de septiembre, la cual contiene la información correspondiente al costo de renta de salones y servicios de montaje para eventos y de servicios de renta de mesa y sillas en relación a los solicitado. Por lo que se hace entrega de una FACTURA FOLIO B53A1B1E-F7F5-40BF-80F2-4BD974FOD6CA".*

remitiendo de nueva cuenta la declaración de inexistencia al Comité de Transparencia, quien procedió a confirmarla, en la DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN 2021-2024; actuaciones que fueron notificadas al ciudadano el día veintisiete de octubre de dos mil veintidós, a través del correo electrónico que proporcionare, tal como se advierte del acuse de envío que obra en autos.

Ahora bien, Si bien lo que procederá en la especie sería realizar el estudio de la declaración de inexistencia, lo cierto es que, en la especie, esto no se efectuará en razón que la autoridad con posterioridad en sus alegatos adjunta información con la intención de modificar el acto reclamado, y con ello, dejar sin efectos el acto reclamado, por lo que a continuación el Pleno de este Instituto, analizará si en el asunto que nos compete se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento comprendidas en el artículo 156 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Del estudio realizado, a las nuevas gestiones del Sujeto Obligado, se desprende que **No resulta ajustada a derecho, pues si bien por conducto de la Dirección de Oficialía Mayor**, después de haber realizado la búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos físicos y electrónicos encontró la factura con folio 1330 de fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, del proveedor: Fideicomiso Público para el Desarrollo del Turismo de Reuniones en Yucatán, que contiene información correspondiente a la renta de salones y servicios de montaje para eventos y de servicios de renta de mesas y sillas, en relación con lo solicitado, lo cierto es que, no se advierte el costo de alimentos y bebidas y de transportación, por lo que se considera que el Ayuntamiento de Mérida, no realizó pronunciamiento alguno al respecto, ya sea sobre su entrega, o bien, en caso contrario declarar su inexistencia, de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley General de la Materia.

Consecuentemente, se determina que **No resulta acertada la conducta de la autoridad, no logrando modificar el acto reclamado, y con ello cesar lisa y llanamente el medio de impugnación que nos ocupa.**

**SÉPTIMO.** Por todo lo anterior, resulta procedente **Modificar** la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 310579122000562, emitida por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y se instruye a éste para que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- **Requiera** de nueva cuenta a: **La Dirección de Administración, la Unidad de Comunicación Social, la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal y a la Dirección de Oficialía Mayor**, a fin que se pronuncien respecto a: los costos de alimentos de bebidas y transportación, con motivo del costo para llevar a cabo el informe de actividades del Alcalde, el día veintidós de agosto de dos mil veintidós, y proceda a su entrega, o bien, declare su inexistencia de conformidad al procedimiento previsto para ello en la Ley General de la Materia;
- **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través de la dirección de correo electrónico proporcionado para tales efectos, esto, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa; e
- **Informe** al Pleno del Instituto el cumplimiento a todo lo anterior y **remita** las constancias a este Organismo Autónomo que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la particular el veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones, respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la **notificación de la presente determinación, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

**SEXTO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, los Doctores en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintidós de noviembre de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

KAPTJAPCAHNM